

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN LA CAPITAL. | |
|----------------------|--------------|
| Por un mes. | 3'00 pesetas |
| Por tres meses. | 8'50 " |
| Por seis meses. | 10'50 " |
| Por un año. | 20'50 " |
| FUERA DE LA CAPITAL. | |
| Por un mes. | 4'50 pesetas |
| Por tres meses. | 7'00 " |
| Por seis meses. | 12'50 " |
| Por un año. | 24'00 " |

Graveros sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho en importe el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Ceuta, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en caso de no haberse dispuesto otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que se inserta la Ley en el Boletín Oficial de la Provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranças del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 3 de agosto

GOBIERNO CIVIL

EDICTO

1859

Deducido ante este Gobierno escrito en solicitud de que se declare de utilidad pública la construcción de un Sanatorio antituberculoso por cuenta de la Caja de ahorros provincial de Guipúzcoa, en término de Villoslada de Cameros, paraje denominado «Cuartonaje de Arriba» y por superficie a ocupar de 150 hectáreas, cuya concesión de terrenos ha instado en principio del Ayuntamiento de la expresada Villa la representación de la citada institución de Guipúzcoa; en observancia de lo prevenido por el artículo 13 de la ley de 10 de enero de 1789 en relación con el Reglamento para su aplicación de 13 de junio del propio año, por el presente hago pública la petición referida, al objeto de que en el plazo de 15 días a contar desde la fecha siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan ser presentadas en este Gobierno

de provincia, las reclamaciones pertinentes acerca de la pretensión deducida.

Logroño 2 de agosto de 1930

El Gobernador interino,
Fernando Valdés

Administración de Justicia

EDICTO

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de esta Ciudad. Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Sinforiano Taboada contra don Natalio Viguera hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, en cuyos autos y por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de 10.996 pesetas 60 céntimos la finca siguiente. Casa habitación sita en la calle de Albornoz señalada con el número nueve compuesta de dos pisos un desván y un patio o corral, mide por la parte trasera cinco metros de latitud y 12 metros de longitud por tres metros 80 centímetros de latitud; linda izquierda casa de don Ramón Fernández, derecha con don Manuel Sáez; a la espalda con casa y corral de la tahona de don Antonio Catroviejo.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado se ha señalado el día nueve de septiembre próximo a las doce de la mañana y se anuncia al público por medio del presente, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicha inmueble, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa

del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma sin cuyos requisitos no serán admitidos; que los autos y los títulos de propiedad suplidos por certificación del registro están de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que la mencionada finca tiene dos hipotecas anteriores al crédito del actor y continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Logroño a treinta de Julio de mil novecientos treinta.

Martín N. Castellanos
D. S. O.
Jesús Alfeirán Taboada

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LOGROÑO

Matricula de Enseñanza no oficial

Convocatoria de Septiembre

1844

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica a estos estudios se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante todos los días laborables del mes de Agosto próximo, de las once a las trece horas, las instancias de los alumnos que deseen ser examinados en los extraordinarios de septiembre venidero.

Las referidas instancias, extendidas en los impresos que se facilitarán en la portería de esta Escuela Normal, irán reinTEGRADAS con póliza de pesetas

1'20 y suscritas por los propios interesados, haciendo constar, en el orden del plan de estudios, las asignaturas de que solicite examen; acompañando a las mismas los documentos y derechos que a continuación se expresan:

DOCUMENTOS

Cédula personal del ejercicio corriente, Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, Certificación facultativa en que conste no tener defecto físico, ni enfermedad infecto contagiosa o repulsiva, y la fecha en que haya sido vacunado o revacunado, Dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo. Certificado de conocimiento (que también se facilita en la portería de este Centro, firmado por dos testigos, vecinos de esta capital y provistos de sus respectivas cédulas personales del ejercicio corriente, que identificará la persona y firma del aspirante a Maestro, a satisfacción del Negociado correspondiente.

Los que hayan de justificar en esta Escuela Normal estudios realizados en otros Centros de enseñanza, lo acreditarán mediante certificación Académica Oficial, expedida por la Secretaría del Establecimiento en que últimamente hubiere cursados.

DERECHOS

| | |
|--|-------|
| Hoja de matrícula, en metálico, pesetas. | 0'50 |
| Examen de ingreso, en papel de «Pagos al Estado». | 2'50 |
| Derechos de matrícula, id. id. por curso. | 25'00 |
| Cuando la matrícula sea de parte de las asignaturas de un grupo, se satisfarán ocho pesetas por cada una, sin, que pueda exceder de 25 en caso alguno. | |
| Derecho de examen en papel de «Pagos al Estado». | 5'00 |
| Más los correspondientes timbres móviles de 0'15 | |

pesetas, y especiales de la protección de Huérfanos del Magisterio Nacional.

Matricula de enseñanza oficial
Curso de 1930 a 1931

PRIMER PLAZO DE MATRICULA

Durante todo el próximo mes de septiembre, y en las horas indicadas, estará abierta la matrícula oficial ordinaria para el curso venidero. Al tiempo de solicitarla se abonará la hoja de matrícula, pesetas 0'50 en metálico, y el primer plazo de matrícula, 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, más los correspondientes timbres móviles de 0'15 pesetas, y especiales de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional.

Cuando la matrícula sea de parte de las asignaturas de un grupo, se satisfará cuatro pesetas por cada una, sin que pue- exceder de 12'50 en caso algu- no.

INGRESO

Los que deseen ingresar para continuar sus estudios oficialmente, lo solicitarán de la Dirección de esta Escuela Normal durante las mencionadas horas del mes de septiembre, acompañando los documentos arriba citados para los de enseñanza no oficial. Abonarán la hoja de matrícula, pesetas 0'50 en metálico, y 2'50 en papel de pagos al Estado por derecho de examen.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES RELATIVAS A LA MATRICULA

1.ª En esta Secretaría de mi cargo no se admite ninguna instancia que, simultáneamente, no venga acompañada de la documentación completa y debidamente reintegrada (artículos 219 y 223 de la ley del Timbre de 11 de mayo de 1926), y de los derechos correspondientes antes señalados. La entrega la harán los alumnos personalmente o por medio de representante al efecto.

2.ª En su virtud queda prohibido en absoluto dirigir a esta Secretaría giros de cantidades de ninguna clase, por ser ilegal convertir a dicha dependencia en agente de negocios o apoderado, y proporcionar al personal gastos indebidos y molestias ajenas a los servicios que le están encomendados. Por lo expuesto, no se admitirán los giros mencionados.

3.ª El papel de «Pagos al

Estado», correspondiente a derechos de examen, se presentará en grupo separado del de matrícula.

4.ª Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil.

5.ª Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrículas y exámenes, sin que, en ningún caso, la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia.

Por tanto, toda matrícula hecha indebidamente y todo examen que no esté efectuado de conformidad con las disposiciones vigentes, se considerarán nulos, con pérdidas de los derechos abonados.

6.ª Todo el que solicite matrícula o examen queda sometido a la disciplina académica.

En el cuadro de edictos del Establecimiento, se anunciarán oportunamente, las fechas en que han de verificarse cada uno de los exámenes.

Lo que de orden del señor Director, se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño 26 de Julio de 1930.

El Profesor Secretario,
Luis F. Pancorbo.

MATRICULAS GRATUITAS

Con arreglo a lo establecido por la disposición 6.ª complementaria de la ley de presupuestos de 29 de Abril de 1920 en su apartado B), y Reales órdenes de 6 de octubre de 1920, 1.º de marzo y 1.º de abril de 1921 y Orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 25 de noviembre de 1922, el Claustro de Profesores de esta Escuela Normal abre curso para la provisión de *Matriculas gratuitas de enseñanza no oficial* para la próxima convocatoria de septiembre y de *Enseñanza oficial* para el próximo curso, en beneficio de los alumnos que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos para sufragarlos.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios, los que disfruten, por renta o sueldos ingresos líquidos inferiores a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familias cuyos padres disfruten por el mismo concepto, haber no mayor a 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no exceden de cuatro, 4.000

pesetas si la constituyen cinco y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Los alumnos que aspiren a las Matrículas gratuitas elevarán sus instancias al ilustrísimo señor Director de este establecimiento, antes del día 20 de agosto próximo los de Enseñanza no oficial, y del 20 de septiembre venidero los de Enseñanza oficial indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el concurso anterior y la Escuela Normal donde se hubiere examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos, certificaciones, etc. bastantes para justificar que ellos y sus padres se encuentran comprendidos, por los haberes de cualquier origen que disfrutaran, dentro de las prescripciones citadas por la ley de presupuesto.—El Claustro se reserva la facultad de comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de Profesores de esta Escuela Normal, a los solicitantes que justificando la pobreza, hayan obtenido en el concurso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existiesen matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este ejercicio los alumnos de nuevo ingreso.

La adjudicación de las matrículas gratuitas se hará pública en el cuadro de edictos del Establecimiento. Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días.

El Claustro de Profesores de esta Normal resolverá sin recurso ulterior estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten becas, o pensiones otorgadas por alguna corporación o fundación benéfica mientras gocen de este beneficio.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieren alcanzado la gratuita.

Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve.

Lo que por acuerdo del Claustro se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño 27 de julio de 1930.
El Profesor Secretario,
Luis F. Pancorbo.

PRACTICAS DE ENSEÑANZA

Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen cursar las prácticas de enseñanza en el próximo curso, lo solicitarán con antelación, precisamente hasta la primera decena de octubre próximo, del señor Director de esta Escuela Normal, conforme previene la regla séptima de la Real orden de 2 de junio de 1919; bien entendido, que toda instancia que tenga entrada en esta Secretaría pasado el 10 de octubre, no surtirá efecto legal alguno.

En la instancia designarán los interesados la Escuela Nacional en que han de verificar las prácticas y el nombre del maestro director propietario que se comprometa a dirigirlos. Este a manera de informe, expresará su conformidad en el mismo documento.

Los alumnos no oficiales que hayan realizado prácticas, podrán examinarse, si a su debido tiempo así lo solicitan, en junio o en septiembre; más para poder hacerlo tendrán que presentar en la última decena de mayo o agosto, además de la certificación de haber cursado las prácticas bajo la dirección del maestro que a su debido tiempo designaron, expedida por el mismo y visada por el inspector, una Memoria de las observaciones hechas por el alumno durante el curso.

Lo que de orden del señor director se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño 28 de julio de 1930.
El Profesor Secretario,
Luis F. Pancorbo.

Administración Municipal

EDICTO

1851

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1934.

Munilla 1.º de agosto de 1930.

El Alcalde,
Ilegible.

Depositaria de fondos municipales de Valgañón

Primer Trimestre de 1930

Cuenta trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 584 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y art. 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

Primera Parte.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas |
|--|------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 48.736'26 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 4.938 |
| CARGO | 53.719'26 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 19.877'32 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 33.841'94 |

Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas | | Operaciones realizadas en este trimestre | | Total de las operaciones hasta este trimestre | |
|---|---|------|--|------|---|------|
| | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1 Rentas | | | | | | |
| 2 Aprovechamientos de bienes comunales | | | 4644 | | 4644 | |
| 3 Subvenciones | | | | | | |
| 4 Servicios municipalizados | | | | | | |
| 5 Eventuales y extraordinarios | | | 339 | | 339 | |
| 6 Arbitrios con fines no fiscales | | | | | | |
| 7 Contribuciones especiales | | | | | | |
| 8 Derechos y tasas | | | | | | |
| 9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales | | | | | | |
| 10 Imposición municipal | | | | | | |
| 11 Multas | | | | | | |
| 12 Mancomunidades | | | | | | |
| 13 Entidades menores | | | | | | |
| 14 Agrupación forzosa del Municipio | | | | | | |
| 15 Resultas | 48736'26 | | | | 48736'26 | |
| Cargo. | 48736'26 | | 4983 | | 53719'26 | |
| PAGOS | | | | | | |
| 1 Obligaciones generales | | | 32'06 | | 32'06 | |
| 2 Representación municipal | | | 264 | | 264 | |
| 3 Vigilancia y seguridad | | | | | | |
| 4 Policía urbana y rural | | | | | | |
| 5 Recaudación | | | | | | |
| 6 Personal y material de oficinas | | | 518'75 | | 518'75 | |
| 7 Salubridad e higiene | | | 28'75 | | 28'75 | |
| 8 Beneficencia | | | 499'95 | | 499'95 | |
| 9 Asistencia social | | | | | | |
| 10 Instrucción pública | | | | | | |
| 11 Obras públicas | | | 93'80 | | 93'80 | |
| 12 Montes | | | 249'90 | | 249'90 | |
| 13 Fomento de los intereses comunales | | | | | | |
| 14 Mancomunidades | | | | | | |
| 15 Entidades menores | | | | | | |
| 16 Agrupación forzosa del Municipio | | | | | | |
| 17 Imprevistos | | | | | | |
| 18 Resultas | | | 18190'11 | | 18190'11 | |
| Data. | | | 19890'32 | | 19890'32 | |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valgañón, a 10 de abril de 1930.—El Depositario, Clemente Corral.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Valgañón, a 10 de abril de 1930.—El Secretario Interventor, José Calvo.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Sierra.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Badarán
Año de 1930

913
LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

- Don Tomás Torrecilla.
- Jacinto López.
- Luis Alamo.
- Pablo Martín.
- Benito Olarte.
- Dionisio Canceda.
- Jerónimo Herrero.
- Benito Martínez (menor).
- Víctor Marcos.
- Sebastián Fernández.

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don Antonio Vázquez.
- Baldomero Moreno.
- Eusebio Martínez.
- Mariano Manzanares.
- José Rioja.
- Juan José Garoía.
- Juan Arambarri.
- Antonino Martínez.
- Marcelino Torrecilla.
- Benito Martínez.
- Juan Martínez.
- Timoteo Torrecilla.
- Marcos Lerona.
- Adrián Martínez.
- Sotero Nalilengua.
- Agapito Martínez.
- Felipe Olarte.
- Nemesio Medrano.
- Silvestre Serrano.

- Pío Garoía.
- Francisco Martínez.
- Higinio Cenero.
- Angel Baños.
- Alejandro Olarte.
- Nicolás Lonea.
- Rufo Sáenz.
- Manuel Zenero.
- Gregorio Norva.
- Pedro Olarte.
- Gregorio Malero.
- Julio Uruñuela.
- Galo Zenero.
- Rufino Sáenz.
- Mateo Torrecilla.
- Sebastián Lanca.
- Cecilio Zenero.
- Restituto Torrecilla.
- Salustiano Fernández.
- Juan Sáenz.
- Claudio Lerens.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Badarán, a 31 de enero de 1930.—El Alcalde, A. Martínez.—El Secretario, Pío Garoía.

EDICTO

1854
Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual duran otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobada por R. D. de 8 de marzo de 1924.

El Rasillo a 31 de Julio de 1930.

El Alcalde,
Pablo Marina.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de productos declarados en los montes de utilidad pública durante el año forestal de 1930 a 1931, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Señor Inspector de la 2.ª Inspección con fecha 5 de julio de 1930.

Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales números 84 de maderas, en subasta número 85 de leñas, pastos y caza en subasta número 86 de leñas para hogares y número 87 de pastos de uso vecinal

1815

| Número del catálogo | MONTES | Pueblos | Especie | Metros cúbicos | Número de árboles | LEÑAS | | Concepto | TASACION | | PASTOS | | | | | Tasación Pesetas | OBSERVACIONES |
|---------------------|--------------------------------|-------------|------------|----------------|-------------------|--------|-----------------|----------|----------|------|--------|--------|--------|-------|-------|------------------|---------------------|
| | | | | | | Gruesa | Ramaje Estereos | | Pesetas | Cts. | Lanar | Cabrio | Vacuno | Mayor | Cerda | | |
| | Serradero y ^o Roñas | Pedroso | R. y haya | | | | | Vecinal | | | | | | | | | |
| | Id. | Auguiano | E. y brezo | | | | 200 | Subasta | 150 | | 200 | | | | | | Sitio La Lastrilla |
| | Id. | « | « | | | 100 | 400 | « | 550 | | | | | | | | « Penota |
| | Id. | « | Haya | | | 100 | 400 | « | 550 | | | | | | | | « Lombillo seco |
| | Id. | « | « | 87'770 | 60 | | 200 | « | 1341 | | | | | | | | « Campantrillos |
| | Id. | « | « | 76'410 | 60 | | 150 | « | 1143 | 30 | | | | | | | « Ladera temprana |
| | Id. | « | « | 78'700 | 50 | | 150 | « | 1173 | 10 | | | | | | | « Linistro grande |
| | Id. | « | « | 73'020 | 50 | | 100 | « | 1049 | 25 | | | | | | | « Sojuela y Collado |
| | Id. | « | « | 52'150 | 50 | | 75 | « | 752 | 95 | | | | | | | « Fuente Lavones |
| 28.2 | Monte Arriba | Baños | Roble | | | | | Vecinal | | | 300 | 60 | 30 | | | | 690 |
| 29 | Cerrolombo | Berceo | « | | | 150 | 200 | « | 500 | | 600 | 70 | 60 | 20 | | | 1170 |
| | Id. | « | « | | | | 100 | « | 100 | | | | | | | | 200 |
| 29.3 | La Santa y Dehesa | Bezares | | | | 100 | 50 | « | 300 | | 125 | 15 | | | | | 440 |
| 29.4 | Maguillo Encinar | Bobadilla | | | | | | « | | | 100 | 40 | 30 | 25 | | | 860 |
| 30 | La Dehesa | Brieva | Varias | | | | | « | | | 500 | 40 | 40 | 20 | | | 4635 |
| 31 | Roñas y Matas | « | Haya | | | 300 | 600 | « | 900 | | 3000 | 225 | 70 | 50 | 100 | | |
| | Id. | « | « | 96'780 | 80 | | 200 | Subasta | 1554 | | | | | | | | « La Cevera |
| | Id. | « | « | 88'690 | 76 | | 200 | « | 1530 | | | | | | | | « La Cuaresma |
| 32 | Vizuercos | « | Roble | | | | | Vecinal | | | 3000 | 65 | 40 | 50 | | | 3545 |
| 33 | Saseo Sancho | Camprovin | « | | | 200 | 400 | « | 800 | | 1000 | 150 | | | | | 1750 |
| 34 | Dehesilla | Canales | Haya | | | | 300 | « | 300 | | | | 60 | 60 | | | 300 |
| 35 | Hayedo | « | Pino | | | | 300 | « | 300 | | 300 | 50 | 60 | 20 | 20 | | 810 |
| | Id. | « | Haya | 213'670 | 40 | | 100 | Subasta | 2828 | 10 | | | | | | | « El Quemado |
| | Id. | « | « | 102'150 | 250 | | 300 | « | 3480 | 25 | | | | | | | « Junta las aguas |
| 36 | La Sierra | « | | | | | | Vecinal | | | 250 | 80 | | | | | 650 |
| 37 | La Solana | « | | | | | | « | | | 300 | | 60 | | | | 480 |
| 37.3 | Rad Jedro | Cañas | Roble | | | | 200 | « | 400 | | 500 | 70 | 30 | 10 | | | 960 |
| 34 | Espinar | Castroviejo | Haya | | | 100 | 100 | « | 300 | | 1000 | 60 | 110 | 50 | | | 1730 |
| | Id. | « | Brezo | | | | 200 | Subasta | 200 | | | | | | | | « La Fumento |
| | Id. | Ledesma | | | | | | Vecinal | | | 300 | | 60 | | | | 480 |
| 39 | Dehesa y Vacariza | « | Roble | | | 200 | 400 | « | 800 | | 900 | 160 | 60 | | | | 1880 |
| | Id. | « | Haya | 153'650 | 50 | | 160 | Subasta | 3233 | | | | | | | | « Las Suertes |
| | Id. | « | « | | 56 | | 200 | « | 900 | | | | | | | | « El Apachal |
| | Id. | « | « | | 40 | | 150 | « | 600 | | | | | | | | « San Cristobal |
| | Id. | « | Encina | | 50 | | 200 | « | 800 | | | | | | | | « La Majada |
| | Id. | « | Encina | | 50 | | 150 | « | 700 | | | | | | | | « Valcecinar |
| 39.2 | El Palancar | Manjarrés | | | | | | Vecinal | | | 100 | | | | | | 100 |
| 39.7 | El Soto | » | Roble | | | 150 | 100 | « | 450 | | 250 | 20 | | | | | 350 |

(CONTINUARA)